

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil contractual.
Radicado: 05266-31-03-003-2022-00126-00
Asunto: Excepciones previas
Demandado: JLV Enterprises Colombia S.A.S
Nit: 901.871.346 - 4
Demandante: Constructora Peso S.A, en proceso negociación de emergencia.
Nit: 811.034.939-9

SARA MELISSA JIMÉNEZ VILLADA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Itagüí- Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.064.917, con tarjeta profesional N° 306.361 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados sjimenezvillada@gmail.com, en mi calidad de apoderada especial de **JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en el municipio de Sabaneta - Antioquia, identificada con Nit. 901.871.346 – 4, representada legalmente por la señora **GÉNESIS ASTRID CATARY MONDRAGÓN**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Envigado- Antioquia, identificada con cédula de Extranjería N°774.135, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur. En virtud del poder conferido anexo a este escrito, por medio del presente, me permito proponer excepciones previas en el proceso de referencia con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso, para que el despacho proceda a declarar las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: Excepción de falta de jurisdicción o competencia. (Numeral 1, artículo 100 del C.G.P). De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, el factor de competencia territorial determinado para los procesos que se tramiten en contra de una persona jurídica, se aplica en razón al domicilio principal de esta y como que evidencia con el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S** expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, el domicilio principal de la demandada es el municipio de Sabaneta-Antioquia.

SEGUNDA: Excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. (Numeral 8, artículo 100 del C.G.P). La sociedad demandante, **CONSTRUCTORA PESO S.A EN PROCESO DE EMERGENCIA ECONÓMICA**, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda en contra de la sociedad **JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S**, en la que a través de proceso ejecutivo pretende se libre mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero determinadas en la factura de venta FE-6 por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL UN PESOS M/CTE (\$294'025.001,00)**, monto que supuestamente correspondía al valor faltante del contrato de obra N° 001 de 2019.

Este proceso correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, bajo el Radicado: 05266310300320210036200 y mediante auto interlocutorio N° 005 el despacho resolvió negar mandamiento ejecutivo, razón por la cual el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. El juzgado al resolver el recurso no repone el auto del 13 de enero de 2022, que negó el mandamiento de pago por las razones expuestas y concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil el cual por reparto correspondió a **LUIS ENRIQUE RUIZ MARÍN**, bajo el radicado N° 05266310300320210036201 y actualmente se encuentra pendiente el fallo de segunda instancia.

Por la situación indicada, la excepción previa de pleito pendiente se encuentra

Carrera 48 - 50 Sur 128, Piso 9 Oficina 9029, Torre Empresarial Centro Comercial Mayorca

E-mail: info@jlvcolombia.com;
Sabaneta - Antioquia

configurada porque en este caso se está en presencia de elementos que de forma concurrencial permiten declarar probada esta excepción por lo siguiente: 1). en el Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil, hay proceso en curso pendiente de decisión, 2). Identidad en cuanto al petitum porque tanto en el proceso ejecutivo como en el verbal se está pidiendo el reconocimiento y pago de sumas de dinero por concepto de capital e intereses moratorios, 3). Identidad de las partes intervinientes tanto por activa como por pasiva. 4). Identidad en la causa pretendi porque el asunto objeto de litigio proviene del mismo negocio jurídico, suscrito por las partes el 15 de agosto de 2019.

Por lo anterior y dado que el accionante pretende en ambos procesos el reconociendo y pago de sumas de dinero por capital e intereses por parte de mi representada, se puede constituir una vulneración a los principios de seguridad jurídica y prejudicialidad para la sociedad **JLV EMPRESAS COLOMBIA S.A.S**, dado que el proceso ejecutivo promovido por la **CONSTRUCTORA PESO S.A** está pendiente de decisión en segunda instancia como se demuestra con los autos interlocutorios anexos a este memorial.

TERCERA: Excepción de compromiso o cláusula compromisoria, (Numeral 2, artículo 110 del C.G.P). El contrato de obra N° 001 del 4 de abril de 2.019, dispone en su clausula **DECIMO SEXTA** lo siguiente:

“Solución de controversias: las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la figura del amigable componedor de conformidad con la normatividad vigente”.

La cláusula enunciada constituye un compromiso claro al que no se dio cumplimiento por parte la demandante, teniendo en cuenta que, en virtud de los principios de autonomía de la voluntad privada y libertad negocial, las partes acordaron al momento de la suscripción del contrato delegar en un tercero la facultad de dirimir las controversias originadas del negocio jurídico objeto de litigio. Lo anterior implica sin lugar a duda que la cláusula de amigable composición es de obligatoria observancia para cualquiera de las partes antes de acudir a la justicia ordinaria para solucionar las controversias ocasionadas, teniendo en cuenta que estas deben ser resueltas con aplicación de la Ley 1563 de 2012.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial, dado que de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, el juez competente es aquel del domicilio principal de la sociedad demandada.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción previa de pleito pendiente de que trata el numeral 8 del artículo 100 del código General del proceso, teniendo en cuenta que en el tribunal superior de Medellín - Sala Civil hay proceso en curso pendiente de decisión en el que son parte **CONSTRUCTORA PESO S.A** y **JLV EMPRESAS COLOMBIA S.A.S**.

TERCERA: Declarar probada la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria de que trata el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso de conformidad con lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del contrato de obra N° 001 del 4 de abril de 2019.

CUARTA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, ordenar la suspensión, remisión o terminación del proceso por configurarse las excepciones previas que impiden la continuación normal del proceso verbal de la referencia, en el que son parte la **CONSTRUCTORA PESO S.A** y la sociedad **JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.**

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S**
2. Auto interlocutorio N° 005 del 13 de enero de 2022 del Juzgado tercero Civil del circuito de Envigado que niega librar mandamiento de pago.
3. Auto interlocutorio N° 052 del 25 de enero de 2022 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado en el que se niega reposición y concede apelación.
4. Copia del contrato de obra N° 001 de 04 de abril de 2022.

ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por la representante legal de **JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S** y constancia de recepción a través del correo electrónico.
2. Los documentos relacionados como medios de prueba.

NOTIFICACIONES

Suscrita:

SARA MELISSA JIMÉNEZ VILLADA
Carrera 48-50 Sur 128, Piso 9 Oficina 9029
Torre empresarial Centro Comercial Mayorca.
Teléfono: (604) 557 71 22 - 321 390 02 55
E-mail: sjimenezvillada@gmail.com
sjimenez@smvinvestment.com

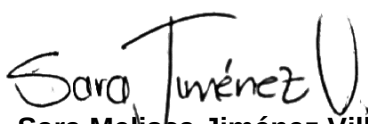
Demandante:

JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.
Carrera 48-50 Sur 128, Piso 9 Oficina 9029
Torre empresarial Centro Comercial Mayorca.
Teléfono: (604) 557 71 22 - 320 503 54 33
E-mail: info@jlvcolombia.com

Demandado:

CONSTRUCTORA PESO S.A.
JAVIER GREGORIO SALINAS PARTIDAS
Carrera 46 N° 54-89 of 301 Medellín-Ant
Teléfono: (604) 2312512
E-mail: constructorapeso@hotmail.com

Atentamente,



Sara Melissa Jiménez Villada
C.C 1.042.064.917
T.P 306.361 del C. S de la J
Correo electrónico: sjimenezvillada@gmail.com
sjimenez@smvinvestment.com



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2022 - 16:43:36
Recibo No. S001257502, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN v8WdFuDgsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.
Nit : 900871346-4
Domicilio: Sabaneta

MATRÍCULA

Matrícula No: 242278
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 13 de julio de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 26 de abril de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 50 sur 128 p 9 of 9029 cc mayorca to empresarial
Municipio : Sabaneta
Correo electrónico : info@jlvcolombia.com
Teléfono comercial 1 : 5577122
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 49 sur no 45a 300 ed s48 tower of 2004
Municipio : Envigado
Correo electrónico de notificación : info@jlvcolombia.com
Teléfono para notificación 1 : 5577122
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de julio de 2015 del Accionista Único de Bogota, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 23 de julio de 2015 bajo el No. 02005102 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 28 de agosto de 2018

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2022 - 16:43:36
Recibo No. S001257502, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN v8WdFuDgsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el No. 21358 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021, con el No. 153031 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DIMASA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 25 de noviembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 01 de diciembre de 2016 bajo el No. 02162286 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 28 de agosto de 2018 bajo el No. 21358 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021, con el No. 153031 del Libro IX, se reforma estatutos: Se cambia el nombre de la sociedad de DIMASA S.A.S. por JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.

Por Acta No. 10 del 13 de agosto de 2018 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 0236257 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 28 de agosto de 2018 bajo el No. 21358 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021, con el No. 153031 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. al municipio de Medellín..

Por Acta No. 14 del 08 de abril de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 08 de julio de 2021 bajo el No. 21936 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021, con el No. 153031 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado..

Por Acta No. 1 del 07 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2022, con el No. 161628 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado al municipio de Sabaneta..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad, tendrá como objeto social principal, la prestación de servicios profesionales en las diferentes comerciales de compra, venta, representación, distribución de toda clase de artículos al por mayor. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá hacer aportes de capital por suscripción, adquisición, por compra o en cualquier otra forma y con el carácter de activos fijos o inamovibles de toda clase de muebles o inmuebles así como explotar bienes inmuebles por el sistema

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2022 - 16:43:36
Recibo No. S001257502, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN v8WdFuDgsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de arriendo, formar parte en calidad de socia de sociedades colectivas o en comandita, concurrir a su constitución y tener en ellas derechos de administración, dar o recibir dinero en préstamo y efectuar otra clase de operaciones de crédito activo y pasivo, dar en garantía hipotecaria sus propios bienes inmuebles y constituir prendas agrarias, industriales, comerciales y civiles, cauciones de la misma naturaleza sobre los bienes de su propiedad, recibir en garantía de los contratos que celebre hipotecas, prendas agrarias, industriales, comerciales o civiles y cauciones de la misma naturaleza sobre propiedades de terceros en garantía de las obligaciones constituidas a su favor y cancelar las mismas. Transigir y comprometer acerca de sus derechos y acciones, enajenar por motivos ajenos a especulación cuando la respectiva inversión ya no le convenga, los bienes muebles y acciones en sociedades y papeles bursátiles de su propiedad general, ejecutar todo acto, celebrar todo contrato civil, o de comercio o de cualquier carácter lícito que sea relacionado directamente con el objeto social expresado y que no esté prohibido por el estatuto. Queda expresamente prohibido por la sociedad comprometer en nombre propio o con sus bienes como garante o fiadora de obligaciones de terceros o de los mismos socios. La Sociedad, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad económica lícita, dentro y fuera del país.

Actividad Principal.

a. Actividades de construcción de edificios residenciales código CIIU 411.

. La construcción de todo tipo de edificios residenciales, tales como casas unifamiliares y edificios multifamiliares, incluidos edificios de muchos pisos.

. El montaje y levantamiento in situ de construcciones prefabricadas.

. La reforma o renovación de estructuras residenciales existentes.

. El montaje de cubiertas metálicas, puertas, ventanas y demás elementos metálicos realizado por el constructor como parte del desarrollo de la construcción de edificaciones residenciales.

Actividad Secundaria código CIIU 5911.

b. Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.

. La producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.

. La producción de avisos comerciales para televisión y salas de cine o teatros.

c- Actividades de consultoría de gestión código CIIU 7020.

. La prestación de asesoría, orientación y asistencia operacional a empresas y otras organizaciones sobre cuestiones de gestión, como la planificación estratégica y organizacional, la gestión estratégica de productos y servicios de diseño, y la gestión de innovación; temas de decisión de carácter financiero; objetivos y políticas de comercialización; planificación de la producción y de los controles; políticas, prácticas y planificación de recursos humanos.

. Los servicios que se prestan pueden abarcar asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia de: -Las relaciones públicas y comunicaciones. - Las actividades de lobby. - El diseño de métodos o procedimientos contables, programas de contabilidad de costos, procedimientos de control presupuestario. -La prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/06/2022 - 16:43:36
Recibo No. S001257502, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN v8WdFuDgsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades públicas en materia de planificación, organización, dirección y control, información administrativa, etcétera.

. Las zonas francas, es decir, las unidades económicas que se dedican a la promoción, creación, desarrollo y administración del proceso de industrialización de bienes y la prestación de servicios destinados prioritariamente a los mercados externos.

d. Publicidad código CIIU 7310.

. El suministro de una completa gama de servicios de publicidad (mediante recursos propios o por subcontratación), incluyendo servicios de asesoría, servicios creativos, producción de material publicitario y utilización de los medios de difusión.

. La creación y la realización de campañas de publicidad que incluyen: - Creación y colocación de anuncios en periódicos, revistas, programas de radio, televisión, Internet y otros medios de difusión. - Creación y colocación de anuncios de publicidad exterior; por ejemplo, mediante carteles, carteleras, tableros, boletines, decoración de vitrinas, diseño de salas de exhibición con fines publicitarios, colocación de anuncios en automóviles y autobuses, entre otros. - Representación de medios de difusión, a saber, venta de tiempo y espacio en diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios. - Publicidad aérea. - Distribución y entrega de material publicitario o muestras. - Alquiler de espacios publicitarios en vallas publicitarias, etcétera. - Creación de stands y otras estructuras y sitios de exhibición con fines publicitarios.

. El manejo de campañas de mercadeo y otros servicios publicitarios, dirigidos a atraer y retener clientes: - Promoción de productos. - Comercialización en puntos de venta. - Publicidad directa vía correo. - Consultoría en comercialización.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 92.000.000,00
No. Acciones	92.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 92.000.000,00
No. Acciones	92.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 92.000.000,00
No. Acciones	92.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo un

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2022 - 16:43:36
Recibo No. S001257502, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN v8WdFuDgsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente y un suplente o sub gerente, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, persona natural o jurídica, accionista o no.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y limitaciones del representante legal facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 23 de noviembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 153031 del libro IX, inscrita/o originalmente el 30 de noviembre de 2016 en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con el No. 02161981 del libro IX, inscrito/a el 28 de agosto de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 21358 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEDRO DE JESUS VASQUEZ	PAS. No. 566582920

Por Acta No. 14 del 08 de abril de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 153031 del libro IX, inscrita/o originalmente el 08 de julio de 2021 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 21935 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GENESIS ASTRID CATARY MONDRAGON	C.E. No. 774.135

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2022 - 16:43:36
Recibo No. S001257502, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN v8WdFuDgsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 4 del 25 de noviembre de 2016 de la Asamblea De Accionistas	153031 del 13 de julio de 2021 del libro IX
*) Acta No. 10 del 13 de agosto de 2018 de la Asamblea De Accionistas	153031 del 13 de julio de 2021 del libro IX
*) Acta No. 13-2021 del 04 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	153031 del 13 de julio de 2021 del libro IX
*) Acta No. 14 del 08 de abril de 2021 de la Asamblea De Accionistas	153031 del 13 de julio de 2021 del libro IX
*) Acta No. 14 del 08 de abril de 2021 de la Asamblea De Accionistas	153031 del 13 de julio de 2021 del libro IX
*) Acta No. 1 del 07 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	161628 del 09 de junio de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111

Actividad secundaria Código CIIU: J5911

Otras actividades Código CIIU: M7020 M7310

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2022 - 16:43:36
Recibo No. S001257502, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN v8WdFuDgsG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,554,816,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

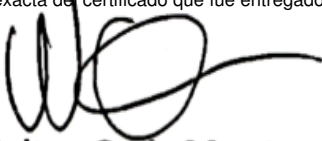
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Auto interlocutorio	Nº 005
Radicado	05266 31 03 003 2021 00362 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Constructora Peso S.A.S. en negociación por emergencia
Demandado (s)	JLV Entrerprises Colombia S.A.S.
Asunto	Niega mandamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

La sociedad Constructora Peso S.A.S. en negociación por emergencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de la sociedad JLV Entrerprises Colombia S.A.S., en la que pretende se libre mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero determinadas en la factura de venta FE-6.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2242 de 2015 define la factura electrónica como el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones señaladas en el mismo decreto para su expedición, recibo, rechazo y conservación.

En su artículo 3, la norma en cita establece las condiciones de expedición de la factura electrónica, discriminándolas en condiciones para su generación y para su entrega. En su tenor literal reza:

“Artículo 3°. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

- a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.*
- b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.*
- c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.*

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

- d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.*

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.*
- A los sujetos autorizados en su empresa.*
- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.*

- e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.*

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

- a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.*
- b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.*

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

***Parágrafo 1°.** El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:*

- 1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.*

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.

La representación gráfica de la factura electrónica contendrá elementos gráficos como códigos de barras o bidimensionales establecidos por la DIAN, para facilitar la verificación ante la Entidad por el adquirente y las autoridades que por sus funciones lo requieran.

Para efectos de la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Parágrafo 2°. Cuando deban expedirse notas crédito y/o débito, las mismas deben generarse en el formato electrónico XML que establezca la DIAN, corresponder a un sistema de numeración consecutiva propio de quien las expide y contener como mínimo la fecha de expedición, el número y la fecha de las facturas a las cuales hacen referencia, cuando sea el caso; así mismo, el nombre o razón social y NIT del obligado a facturar y del adquirente, descripción de la mercancía, número de unidades, valor de los impuestos, valores unitario y valor total.

Las notas crédito y/o débito deben ser entregadas al adquirente en formato electrónico de generación, o en representación gráfica en formato impreso o en formato digital, según como se haya entregado la factura electrónica. Estos documentos deberán ser suministrados a la DIAN siempre en formato electrónico de generación.

Parágrafo 3°. Cuando la factura electrónica haya sido generada y tenga lugar devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones deberá emitirse la correspondiente nota crédito, dejando clara la justificación de la misma. En caso de anulaciones, los números de las facturas anuladas no podrán ser utilizados nuevamente.

Estas notas deben ser entregadas al adquirente y a la DIAN, en la forma prevista en el parágrafo 2° de este artículo.

Parágrafo 4°. Lo previsto en este artículo aplica a toda factura electrónica. En todo caso, para efectos de su circulación deberá atenderse en lo relativo a su aceptación, endoso y trámites relacionados, la reglamentación que sobre estos aspectos se haga en desarrollo de la Ley 1231 de 2008 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. “

De igual forma, el referido decreto, estipula las condiciones de acuse de recibo de la factura electrónica, precisando que el “adquirente que la reciba en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de

la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa”. Advierte también que, “cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”¹

Ahora bien, para que la factura electrónica de venta pueda ser considerada título valor, requiere, además de las condiciones particulares ya planteadas, el cumplimiento de los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, los particulares para esta especie de cartulares previstos en el artículo 774 del Estatuto Mercantil y los establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, sumado a su aceptación expresa o tácita. Esto, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020.

El artículo 2.2.2.5.4. de la normatividad en cita, consagra que la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor, se puede dar de forma tácita o expresa. La aceptación es expresa “*cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio*”² y tácita “*cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*”³

Tratándose de la aceptación tácita, ha precisado el legislador que “*se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo*”⁴ y que “*el emisor o facturador*

¹ Decreto 2242 de 2015 (art.4)

² Decreto 1074 de 2015 (art.2.2.2.5.4.)

³ ibidem

⁴ Decreto 1074 de 2015 (pf.1, art.2.2.2.5.4.)

electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”⁵

Caso concreto.- Revisada la factura electrónica presentada para el cobro ejecutivo, se advierte que la misma carece de los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, visto en armonía con el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, al no contener la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, además, no media constancia del estado del pago del precio en la factura.

Y es que en el caso que nos convoca no puede hablarse de una aceptación tácita de la factura electrónica de venta presentada, considerando que no se cuenta con constancia de recibo de la mercancía o de la prestación del servicio emitida por el aceptante, donde conste su nombre, identificación, firma y fecha de recibo. Asimismo, tampoco se observa la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN.

En efecto, los requisitos omitido por la factura, resta su mérito ejecutivo, pues como lo señala la norma comercial y el estatuto tributario, estos documentos deben cumplir la totalidad de las normas generales y particulares para tenerlos como tales.

En consideración de lo expuesto, se establece que, la factura allegada para el cobro ejecutivo no tiene el carácter de título valor, por lo cual no puede ser empleada para impetrar la acción cambiaria, siendo procedente librar mandamiento de pago. Sin embargo, se itera a la parte actora que esta situación, no afecta la validez del negocio jurídico que dio origen a las facturas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,**

⁵ Decreto 1074 de 2015 (pf.2, art.2.2.2.5.4.)

RESUELVE

Primero: Negar el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad **Constructora Peso S.A.S. en negociación por emergencia** en contra de la sociedad **JLV Entrerprises Colombia S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Reconocer personería al abogado **Felipe López Quiceno**, portador de la tarjeta profesional 223.500 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

Tercero. Archivar las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente auto y devolver los anexos sin necesidad de desglose. Anexos que, por haber sido la demanda presentada y tramitada virtualmente, se entenderán retirados una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202100362



Interlocutorio	052
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00362 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Constructora Peso S.A.S. en negociación por emergencia
Demandado (s)	JLV Entrerprises Colombia S.A.S.
Asunto	Niega reposición, concede apelación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 13 de enero de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Constructora Peso S.A.S. en negociación por emergencia, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JLV Entrerprises Colombia S.A.S.
2. Por auto del 13 de enero de 2022, el despacho negó el mandamiento de pago pretendido, al considerar que la factura electrónica presentada para cobro carece de los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, visto en armonía con el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, al no contener la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, constancia del estado del pago del precio en la factura ni constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN.
3. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que negó el mandamiento de pago de 13 de enero de 2022; fundamenta su recurso en indicar que,

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone:

ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...) "

2. El artículo 90 C.G.P en el inciso 7° precisa: “(...) Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano (...)”

Siendo procedente el debate del asunto que se plantea a través del recurso formulado, pasa el Despacho a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

3. Refiere el recurrente que, si bien respeta la decisión del Juzgador, discierne del tratamiento exegético y de rigor que pretende imponer sobre la idoneidad de la factura presentada para cobro, anotando que la finalidad de incorporar medios electrónicos a la expedición y entrega de las facturas como títulos valores persigue precisamente evitar establecer mecanismos de trazabilidad suficientes que garanticen el cumplimiento de la obligación adeudada, más allá del fin tributario acorde.

Señala que el problema jurídico en el que se debe centrar el censor, es el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Ley para la ejecución efectiva de la facturación electrónico, frente a lo cual afirma, el título base de recaudo cumple con todos y cada uno de los requisitos especificados en la Ley 1231 de 2008, el Decreto 2242 de 2015, el Decreto 1349 de 2016 y los artículos 772 y 774 del Código de Comercio.

Indica, además, que de conformidad con lo consagrado en artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1349 de 2016, a partir de la fecha de recepción de la factura electrónica, que se certifica con la trazabilidad que obra en el XML y de la representación gráfica descargada directamente de la DIAN, comenzó a correr el término de tres (3) días para efectos de su aprobación expresa o rechazo si fuere procedente; por lo que, ante la omisión de respuesta alguna se configura la aceptación tácita.

A la postre, expone que para el caso de la factura base de recaudo no operan los registros correspondientes a RADIÁN y reportes de novedad de pagos o circulación como título valor, pues la implementación de este mecanismo tan solo comenzó a funcionar a finales del año de 2.021, por lo que, a su criterio, se da la configuración de la aceptación tácita.

4. A través de la Resolución 042 de 2020, expedida por la DIAN, la cual entró en vigencia el 05 de mayo de 2020, se creó el RADIÁN – Registro Único de la Factura Electrónica de Venta considerado como título valor. Este, fue definido como *“el sistema de información que permite la circulación y trazabilidad de facturas electrónicas como título valor, en lo sucesivo factura electrónica de venta - título valor, el tenedor legítimo y/o a través mandatarios y/o operadores autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”*¹

En el artículo 58 de la referida Resolución, se encuentran estipulados los eventos que se deben registrar en el RADIÁN; entre ellos la aceptación, acuse de recibo, recepción del bien y/o aceptación del servicio, entre otros.

El argumento del demandante para solicitar la reposición del auto que negó mandamiento de pago, se centra, principalmente, en que la factura fue aceptada tácitamente al no ser objetada dentro de los tres días siguientes; para lo cual se apoya en lo dispuesto en el Decreto 1349 de 2016. No obstante, dicha norma fue derogada por el artículo 2 del Decreto 1154 de 2020, el cual entró en vigencia el día 20 de agosto de 2020.

Es justamente el Decreto 1154 de 2020, que modificó el Decreto 1074 de 2015, el que nos dice que *“el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos*

¹ Artículo 57 Resolución 042 de 2020, DIAN

que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”².

Como bien se expuso desde la providencia anterior, para que una factura electrónica de venta pueda ser presentada como título valor, debe cumplir con los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio, los particulares previstos en el artículo 774 del Estatuto Mercantil, los establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, y su aceptación expresa o tácita³, eso sin dejar de lado las de su creación⁴. Condiciones que aquí no están dadas, al no evidenciarse la aceptación de la factura electrónica.

Ahora, contrario a lo manifestado por el recurrente, la normatividad que da al traste con la negativa en el mandamiento de pago, se encontraba vigente cuando se generó la factura FE 6, ya que esta tiene como fecha de emisión el 23 de noviembre de 2020, fecha posterior a la entrada en vigencia de la Resolución 042 de 2020 y del Decreto 1154 de 2020. De ahí que no se reponga la decisión recurrida.

Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso primero del artículo 321 del C.G.P, habrá de concederse en el efecto suspensivo para que se surta ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

III. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 13 de enero de 2022, que negó el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

² Parágrafo 2, artículo 2.2.2.53.4

³ Numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020.

⁴ Artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 y artículo 11 de la Resolución 042 de 2020

Segundo: Conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en el efecto suspensivo.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del Despacho se remitirá el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

202100362

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc628e057dd72de2e2882c853159a5f3c552f0d543937dcb2a05a7623ea57e**

Documento generado en 25/01/2022 03:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VISTA HERMOSA HOME



Contrato de Obra No. 001 del 04 de Abril de 2019

LUGAR OBRA: San Pedro de los Milagros, Calle 50 x Carrera 45.

CONTRATANTE: JLV ENTERPRISES COLOMBIA SAS – FIDEICOMITENTE
GERENTE FIDEICOMISO

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA PESO SAS.

OBJETO: Construir 104 Viviendas Bifamiliares VIS del proyecto CR VISTA HERMOSA - Sin incluir Urbanismo

VALOR CONTRATO: \$ 3.559.920.000.

DURACIÓN: DIEZ MESES

Entre los suscritos a saber, **PEDRO JESUS VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería N° 749.213, obrando en calidad de Representante Legal y en nombre de JLV ENTERPRISES COLOMBIA SAS, con NIT 900.871.346-4, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **JOSE AURELIO URIBE OCAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.224.390 en su calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA PESO S.A., quien se denominará **EL CONTRATISTA** y considerando que:

1) De acuerdo con los estudios previos para la construcción de la segunda etapa del proyecto Conjunto Residencial Vista Hermosa - 104 viviendas Tipología Bifamiliar, se requiere la contratación de obras que incluyan las siguientes actividades: Cimentación, Estructura en Mampostería Estructural en bloque de Concreto, suministro y colocación de Refuerzos, Construcción de Losa de Entrepisos, Construcción de Cubierta, suministro e instalación de Cerramientos, Redes Hidrosanitarias Interiores, Redes Eléctricas Interiores, Acabados de Fachada 2) Que el CONTRATANTE – JLV ENTERPRISES COLOMBIA SAS no cuenta con personal de planta especializado que pueda realizar la obra, por lo cual se requiere la contratación de un tercero para su ejecución 3) Que el alcance del contrato es la construcción de las 104 viviendas como tal, las obras de urbanismo no están contempladas en este contrato de obra y corresponderá a la administración del municipio de San Pedro de los Milagros realizarlas; Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas::

VISTA HERMOSA HOME



Contrato de Obra No. 001 del 04 de Abril de 2019

PRIMERA. Objeto: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar todas las actividades necesarias para CONSTRUIR 104 viviendas BIFAMILIARES VIS del proyecto CR VISTA HERMOSA HOME, de acuerdo con las cantidades y calidades expresadas en su propuesta técnico económica, la cual hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. Alcance: La obra tendrá un alcance integral entendiendo como tal toda aquella actividad constructiva, numérica y escrita necesaria para que la construcción y entrega de las 104 viviendas BIFAMILIARES VIS pueda ser ejecutada correcta y completamente, este alcance incluye las siguientes actividades, las cuales se definieron por unidad de vivienda para efectos de corte de obra:

CANTIDADES DE OBRA POR UNIDAD DE VIVIENDA

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/R UNIT.	V/R TOTAL
CAPITULO 1: PRELIMINARES					
1,01	Localización y replanteo hasta 10 cm	M ²	59,64	\$ 8.900	\$ 530.796
CAPITULO 2: EXCAVACIONES Y LLENOS					
2,01	Excavación manual material heterogéneo 30x30	ml	59,90	\$ 16.900	\$ 1.012.310
CAPITULO 3: CONCRETOS					
3,01	Vigas de fundación de (030x 0,25) (se toma sólo de h=0.20 por losa de cimentación)	ML	59,90	\$ 86.300	\$ 5.169.370
3,02	Losa de cimentación (e=10 cm)	M ²	52,15	\$ 97.300	\$ 5.074.195
3,03	Losa maciza (e=10 cm-elevada) resistencia 3000 psi	M ²	53,90	\$ 97.300	\$ 5.244.470
3,04	Escalas macizas resistencia 300 psi sin acabado, concreto a vista	tramo	0,50	\$ 848.000	\$ 424.000
3,05	Viga de Amarre Superior formaleta o, en bloque viga (0,12x0,20x0,40) resistencia 3000 psi	ML	57,0	\$ 43.472	\$ 2.477.904
3,06	Viga Lagrimal en concreto para muro 0,12	ML	6,0	\$ 42.355	\$ 254.130
CAPITULO 4: ACERO DE REFUERZO					
4,01	Acero de refuerzo incluye grafil	Kg	1.484	\$ 3.498	\$ 5.191.032
4,02	Malla electro soldada D-106	M2	158	\$ 5.512	\$ 873.101
CAPITULO 5: MAMPOSTERIA					
5,01	Muro 0,12x0,19x0,39 Bloque concreto para mampostería de 80 kg/cm ²	M ²	239,8	\$ 51.900	\$ 12.445.620
5,02	Grouting dovelas mampostería	ML	224,0	\$ 9.540	\$ 2.136.960
CAPITULO 6: INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y					

VISTA HERMOSA HOME



Contrato de Obra No. 001 del 04 de Abril de 2019

GAS					
6,01	Suministro e instalación de tubería PVC para aguas residuales incluye bocas, accesorios, excavación y compactación.	Sal	15,0	\$ 58.300	\$ 874.500
6,02	Suministro e instalación de tuberías P V C, presión (500 lbs) para abastos de 1/2 AGUA FRIA, incluye excavación y accesorios	sal	12,0	\$ 43.036	\$ 516.432
6,03	Suministro e instalación de tubería PVC para aguas lluvias	Sal	2,0	\$ 90.100	\$ 180.200
CAPITULO 7: APARATOS SANITARIOS Y MUEBLES					
7,01	Combo de Aparatos Sanitarios Acuacer (lavamanos, sanitario e incrustaciones)	Jgo	2,0	\$ 312.700	\$ 625.400
7,02	Rejilla plástica para piso, en ducha y ropas, de 2'	und	4,0	\$ 21.200	\$ 84.800
7,03	Rejilla plástica para ventilaciones ducha de 25 x 25	und	2,0	\$ 44.900	\$ 89.800
7,04	Llave cuello cisne cocina, en lavaplatos	und	2,0	\$ 75.600	\$ 151.200
7,05	Llave boca manguera, en lavadero y lavadora	und	4,0	\$ 24.200	\$ 96.800
7,06	Suministro de ducha SSB Grival	und	2,0	\$ 70.800	\$ 141.600
7,07	Suministro e instalación de gárgola (balcón)	und	1,0	\$ 44.000	\$ 44.000
7,08	Lavadero grano pulido(0,60*080) incluye tabique de apoyo	und	2,0	\$ 183.100	\$ 366.200
7,09	Mesón Cocina en granito. Incluye tabiques de apoyo y accesorios, de 0,50*1,22.	und	2,0	\$ 220.000	\$ 440.000
CAPITULO 8: CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA					
8,01	Suministro e instalación de ventana en vidrio cristal, aluminio crudo, corrediza de 1,00*1,20 mts	Und	6,0	\$ 173.840	\$ 1.043.040
8,02	Suministro e instalación de ventana vidrio cristal, aluminio crudo corrediza y fija de 1.20*1,20 mts	Und	3,0	\$ 196.172	\$ 588.516
8,03	Suministro e instalación de puerta vidriera corrediza, vidrio cristal, aluminio crudo corrediza y fija de 1.20*2,00 mts	Und	1,0	\$ 522.000	\$ 522.000
8,04	Suministro y colocación de puerta, marco y ala en lamina cal 20 de 0,90*2.40 Incluye chapa de seguridad doble pistilo	Und	2,0	\$ 265.000	\$ 530.000
8,05	Suministro e instalación de medio marco y ala en madera de 0.65*2.35,(Inc pasador)	Und	2,0	\$ 207.000	\$ 414.000
8,06	Suministro e instalación de pasamanos en balcón ,incluye pintura	ML	4,0	\$ 98.000	\$ 392.000

VISTA HERMOSA HOME

Contrato de Obra No. 001 del 04 de Abril de 2019



CAPITULO 9: ENCHAPES Y PINTURAS

9,01	Revoque liso sobre fachada casa y punto fijo	M2	39,9	\$ 26.000	\$ 1.036.880
9,02	Impermeabilización de mamposteria,sobrecimiento	M2	2,5	\$ 80.000	\$ 200.000
9,03	Pintura vinilo tipo coraza sobre fachada y punto fijo	M²	39,9	\$ 14.900	\$ 594.212
9,04	Pintura vinilo tipo 1 sobre bloque en culata	M²	11,7	\$ 14.900	\$ 174.032
9,05	Suministro instalación de Enchape Cerámico 20.5*20.5 línea egeo, incluye encharque baño: incluye revoque	M²	17,0	\$ 53.660	\$ 912.220
9,06	Suministro e instalación de enchape cerámico 20*20 línea egeo, sobre lavaplatos y lavadero :incluye revoque	M2	2,7	\$ 53.660	\$ 145.955
	Suministro e instalación de fachaleta de 7x20	M2	5,8	\$ 53.660	\$ 313.374
9,07	Suministro e instalación de barra americana 0.23x0.95	und	2,0	\$ 62.000	\$ 124.000

CAPITULO 10 :CUBIERTA

	Suministro e instalación de cubierta en teja fibrocemento				
10,01	Cubierta en fibrocemento	M2	56,0	\$ 44.520	\$ 2.493.120
10,02	Correa en tubo rectangular de 1 1/2 x 3" cal 18 :Incluye pintura	ML	36,0	\$ 13.800	\$ 496.800
10,03	Canoas Lámina galvanizada calibre 26 "	ML	12,3	\$ 45.000	\$ 553.500
10,04	Suministro e instalación de bajantes, tubería aguas lluvias 4"	ML	9,9	\$ 20.850	\$ 205.998
10,05	Ruana, en Lámina galvanizada Calibre 26	ML	6,0	\$ 21.400	\$ 128.400

CAPITULO 11: INSTALACIONES ELECTRICAS

	<i>Incluye suministro e instalación</i>				
11,01	Medidor a 110 voltios : incluye caja	und	2,0	\$ 210.940	\$ 421.880
11,02	Conexión neutro contador	und	2,0	\$ 69.720	\$ 139.440
11,03	Conexión tierra	und	2,0	\$ 69.720	\$ 139.440
11,04	Tablero de 6 circuitos	und	2,0	\$ 80.340	\$ 160.680
11,05	Breaker de 15, 20 y 40 Amp.	und	10,0	\$ 26.530	\$ 265.300
11,06	Toma estufa (110 vol)	und	2,0	\$ 92.200	\$ 184.400
11,07	Tomas a 110 Voltios para usos varios	und	26,0	\$ 52.000	\$ 1.352.000
11,08	Toma GFCI	und	4,0	\$ 92.200	\$ 368.800
11,09	Toma de teléfono (Solo tubería y caja)	und	2,0	\$ 35.400	\$ 70.800
11,10	Toma T-V (solo tubería y caja)	sal	4,0	\$ 35.400	\$ 141.600
11,11	Suiche sencillo	sal	8,0	\$ 56.600	\$ 452.800
11,12	Suiche doble	sal	2,0	\$ 61.400	\$ 122.800
11,13	Suiche triple	sal	2,0	\$ 69.700	\$ 139.400
11,14	Plafones	und	18,0	\$ 54.350	\$ 978.300

VISTA HERMOSA HOME

Contrato de Obra No. 001 del 04 de Abril de 2019



11,14	Certificado de retie	und	2,0	\$ 135.000	\$ 270.000
CAPITULO 12: VARIOS					
12,01	Aseo general	und	2,0	\$ 53.596	\$ 107.192
12,02	Campamentos e instalaciones provisionales , incluye cerramiento de obra	GL	1,0	\$ 50.000	\$ 50.000
12,03	Instalaciones provisionales de energía y acueducto	GL	1,0	\$ 100.000	\$ 100.000
COSTO DIRECTO TOTAL					\$ 60.777.699
Administración				6%	\$ 3.646.662
Imprevistos				2%	\$ 1.215.554
Utilidad				4%	\$ 2.431.108
IVA sobre Utilidad					\$ 388.977
COSTO TOTAL MODULO DE 2 VIVIENDAS					\$ 68.460.001
Valor VIVIENDA BIFAMILAR con A.I.U con iva					\$ 34.230.000

TERCERA. Plazo de ejecución y vigencia: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única y la suscripción del Acta de Inicio. **CUARTA. Valor del contrato y forma de pago:** El valor total del contrato será la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.559.920.000) incluido el IVA, que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA mediante la amortización de facturas presentadas mensualmente por el Contratista donde se relaciona el avance de obra, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. **Parágrafo Primero:** Para calcular el valor total del contrato se determinó como Valor Unitario el precio de construcción de una vivienda en la suma de: TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$34.230.000), que incluye todas las actividades necesarias para la entrega y buen funcionamiento de cada unidad de vivienda por parte del contratista. Modalidad conocida como LLAVE EN MANO **Parágrafo Segundo:** El precio del contrato será una suma global, no reajutable, que debe cubrir todos los costos de las actividades técnicas y administrativas, los costos de mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, herramientas, equipo, maquinaria y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, es decir la totalidad de los costos directos y la administración como costo indirecto. **Parágrafo Tercero:** El CONTRATANTE desembolsará un anticipo equivalente al 20 % del valor de las viviendas definidas entre las partes como etapas constructivas al CONTRATISTA, valor que será amortizado proporcionalmente en los cortes de obra mensuales de acuerdo con el avance. **QUINTA. Obligaciones del CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá: 1) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras contenidas en su propuesta. 2)

Contrato de Obra No. 001 del 04 de Abril de 2019



6

exceder en todo caso, el 1 x 1000 del valor total del mismo cada vez que se impongan

DÉCIMA PRIMERA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, con ocasión de la ejecución del mismo y para ello deberá constituir a favor de EL CONTRATANTE, garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los riesgos descritos a continuación: **Cumplimiento:** Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales, por cuantía equivalente al DIEZ (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la vigencia del contrato y dos meses más. **Calidad del servicio:** Mediante la cual el contratista garantiza la calidad de los servicios prestados, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la vigencia del contrato. **Buen Manejo y Correcta inversión del Anticipo:** Mediante la cual el contratista garantiza la correcta inversión del anticipo de obra, en cuantía equivalente al CIEN (100%) del valor total del anticipo, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y dos (2) meses más **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Mediante la cual el contratista garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al CINCO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **Póliza Única de Responsabilidad Civil Extra Contra actual:** por el 20% del valor del contrato y una duración igual a la del contrato y 2 meses más; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. Por tanto en caso que el presente contrato se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía. De igual manera será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Independencia del Contratista: El Contratista es independiente de EL CONTRATANTE y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de EL CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. Cesiones:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **DÉCIMA CUARTA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a

VISTA HERMOSA HOME



Contrato de Obra No. 001 del 04 de Abril de 2019

EL CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito y fuerza mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA SEXTA. Solución de controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la figura del Amigable Componedor de conformidad con la normatividad vigente. **DÉCIMA SEPTIMA. Supervisión:** La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo de la interventoría contratada apoyada por el área técnica de la JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S o en quien el FIDEICOMISO VISTA HERMOSA designe, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el CONTRATISTA para con el Sistema de Seguridad Social, 4) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos; 5) Informar de manera oportuna a la Dirección Jurídica, sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de la garantía única del contrato. **DÉCIMA OCTAVA NOVENA. Confidencialidad:** EL CONTRATISTA mantendrá y hará que sus empleados, subcontratista y empleados de los subcontratistas mantengan la confidencialidad de cualquier información técnica, datos o cualquier otra información que les sea entregada con ocasión de los servicios contratados o que esté relacionada con los negocios, planes de investigación o actividades de EL CONTRATANTE y que llegare a conocer por razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes de cualquier naturaleza no están autorizados para revelar información relacionada con este contrato. **DÉCIMA NOVENA. Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Medellín - Antioquia. **VIGÉSIMA. Régimen legal aplicable:** Este contrato se registrará por las cláusulas en él establecidas y por las disposiciones del Derecho Privado. **VIGÉSIMA PRIMERA. Exclusión de la relación laboral:** EL CONTRATISTA no se considera empleado ni trabajador y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia este contrato generará ningún tipo de relación laboral, ni prestación social

VISTA HERMOSA HOME



Contrato de Obra No. 001 del 04 de Abril de 2019

alguna, para con él y de parte de EL CONTRATANTE, condición que desde ahora es aceptada en forma inequívoca por parte del CONTRATISTA, teniendo en cuenta, además, que el presente contrato se celebra para el desempeño de actividades transitorias que no es posible llevar a cabo con personal de planta del Patrimonio Autónomo CR VISTA HERMOSA **VIGÉSIMA SEGUNDA. Terminación Anticipada:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que a juicio de EL CONTRATANTE haga imposible continuar con su ejecución. c) Por no mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. d) Cuando la Licencia de construcción, no sea aprobada por la entidad competente por causas no atribuibles a EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución:** El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes, para su legalización se requiere la aprobación por parte de EL CONTRATANTE de la garantía única otorgada por el CONTRATISTA. Para su ejecución, una vez legalizado, se requerirá la suscripción por ambas partes, de la correspondiente acta de iniciación

Para constancia se firma a los 15 días de Abril de 2019 por las partes intervinientes:

PEDRO JESUS VASQUEZ
JLV ENTERPRISES COLOMBIA SAS.

JOSÉ AURELIO URIBE OCAMPO
CONSTRUCTORA PESO

Revisó: _____